



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ciudad

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE JORGE ROLANDO RODRIGUEZ CONTRA
STRUCTEC

Rad. 73001310300620210019000

FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 66.239 del C.S.J, mayor de edad, identificado como cedula de ciudadanía número 93.363.825, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente dentro del término otorgado, me permito presentar recurso de reposición en contra su providencia de fecha 30 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se equivoca el señor Juez en lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la providencia proferida el 30 de agosto de 2021, en cuanto hace referencia a que no se allegaron los certificados especiales de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ibagué, donde aparezca los titulares de los derechos reales principales sujetos a registro, habida consideración que el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., **la norma en ninguna parte se exige que se aporte un certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, allí se establece " *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*"

Los certificados de libertad y tradición tal y como lo allegue con el escrito de la demanda, cumplen las exigencias de la norma citada, provienen de la oficina de registro de instrumentos públicos, de manera precisa y clara determinan quien es el propietario de los bienes inmuebles, que para el caso en concreto es la sociedad demandada STRUCTEC LTDA. Es importante resaltar que la demanda presentada esta fundamentada en el artículo 375 del C.G.P, y no en ninguna otra norma.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que el señor Juez está haciendo una exigencia de un certificado especial que la ley no la consagra solicito:

PETICIONES

7**FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO****Abogado Especializado*****Universidad Libre de Colombia***

1. Respetuosamente le solicito al señor Juez reponer el numeral 3 de la providencia proferida el 30 de agosto hogaño dentro del proceso de la referencia, y en su lugar se tenga los certificados de libertad y tradición Nos 350-161604, 350-161605, 350-161606, aportados con el escrito de la demanda.
2. Se admita la demanda y se le imprima el tramite que corresponde.

Atentamente,

**FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO****C.C.N°93.363.825 de Ibagué Tolima****T.P No. 66.239 del Honorable Consejo S. J.**

RAD 2021-190

faber humberto chavarro lugo <faber6512@yahoo.es>

Vie 3/09/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; faber6512@yahoo.es
<faber6512@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (460 KB)

Proceso de Pertenencia de Jorge Orlando contra STRUCTEC Rad 2021-190 Juz 6 Civ Cto.pdf;